



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 701

“Por medio de la cual se modifica la resolución 398 de 2024 por medio de la cual se actualizó el Sistema de Financiación de Matrículas de la Universidad del Magdalena”

El Rector de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA”, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo Superior N° 008 de 2004 creó el Sistema de Crédito para la Financiación de Matrículas en la modalidad de pregrado y posgrado de la Universidad.

Que en el Artículo TERCERO del Acuerdo Superior N° 008 de 2004, se delegó en el Rector la facultad para reglamentar el Sistema de Financiación de Matrículas con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios institucionales.

Que el Rector en desarrollo de sus funciones, expidió la resolución 398 de 2024 *“Por medio de la cual se actualiza el Sistema de Financiación de Matrículas, se establecen modalidades de pago de obligaciones pendientes con la Universidad del Magdalena y se derogan las Resoluciones N° 047 del 19 de enero de 2009, 212 de 25 de marzo de 2009 y 374 de 24 abril de 2019 y las disposiciones que le sean contrarias”*.

Que, durante el proceso de implementación de la norma, la institución ha identificado la necesidad de realizar ajustes que permitan dejar claridad sobre quienes son todos los beneficiarios de los créditos a conceder, agregando de manera puntual los estudiantes de los programas Técnico Laborales o de formación para el trabajo ofrecidos por la Universidad del Magdalena a través del Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades (CREO).

Que, de igual manera, se hace necesario que los estudiantes de los programas Técnicos Laborales o formación para el trabajo puedan acceder en condiciones más favorables al Sistema de Financiación de Matrículas establecido en la mencionada resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución N° 398 de 2024 el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: Serán Beneficiarios de los créditos los siguientes:

- a) Estudiantes admitidos en los programas académicos de Pregrado y Posgrado. (Modalidad Presencial, Distancia o Virtual).*
- b) Estudiantes admitidos en el Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades – CREO de los programas: Profesional, Técnico Profesional, Tecnológico y Técnico Laboral o formación para el trabajo. (Modalidad Presencial, Distancia o Virtual).*
- c) Estudiantes activos de la institución participantes de cursos, seminarios, diplomados, talleres y congresos que oferte la universidad.*
- d) Estudiantes admitidos en esta institución que deban llevar a cabo homologaciones, validaciones por competencias y reconocimientos de saberes.*

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución N° 398 de 2024 el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO: Del Deudor y Deudor Solidario de los créditos. – Los obligados en el pago de los créditos serán:

1. *Estudiantes de Pregrado menor de edad (Modalidad Presencial, Distancia o Virtual) participantes de cursos, seminarios, talleres, congresos y quienes deban llevar a cabo homologaciones, validaciones por competencias y reconocimientos de saberes: Su representante legal o acudiente y un deudor solidario.*
2. *Estudiantes de Pregrado mayor de edad (Modalidad Presencial, Distancia o Virtual): El estudiante deudor y un deudor solidario.*
3. *Estudiantes de Posgrado menor de edad: Su representante legal o acudiente y un deudor solidario.*
4. *Estudiantes de Posgrado mayor de edad: El estudiante deudor y un deudor solidario.*
5. *Estudiantes del Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades – CREO de los programas Técnicos Laborales o de formación para el trabajo, menores de edad con su representante legal o acudiente.*
6. *Estudiantes del Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades – CREO de los programas Técnicos Laborales o de formación para el trabajo mayores de edad: El estudiante deudor.*

ARTICULO TERCERO: Modificar el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución N° 398 de 2024 el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEPTIMO: Requisitos del Beneficiario del crédito educativo. - Para ser beneficiario de un crédito educativo se deben cumplir con los siguientes requisitos.

- a) *Haber sido admitido o ser estudiante de un programa académico de la universidad en Pregrado o Posgrado (Modalidad Presencial, Distancia o Virtual).*
- b) *Haber sido admitido o ser estudiante de un programa Profesional, Técnico Profesional, Tecnológico y Técnico Laboral o formación para el trabajo ofertados por el Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades – CREO.*
- c) *Ser estudiante activo de UNIMAGDALENA y desee llevar a cabo un diplomado, curso, seminario, taller o congreso ofertado por la institución.*
- d) *Haber sido admitido en UNIMAGDALENA y deba solicitar crédito para cubrir los derechos de homologación, validación por competencia o reconocimiento de saberes en la institución.*
- e) *Tener la calidad de funcionario, docente ocasional, profesor catedrático o contratista de UNIMAGDALENA.*
- f) *Encontrarse financieramente al día con UNIMAGDALENA o haber suscrito un acuerdo de pago con el Grupo de Facturación, Crédito y Cartera por concepto de crédito educativo anterior y/u obligación insoluble pendiente con la institución.*
- g) *Presentar un deudor y/o un deudor solidario que avale el pago de la obligación a excepción del crédito descrito en el numeral 2 del artículo anterior.*

Parágrafo Único. - Los estudiantes de los programas de Técnico Laboral o formación para el trabajo ofrecidos por el Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades – CREO estarán exentos de la obligación de presentar un deudor solidario, requisito establecido en el literal g). Sin embargo, esta exención no libera al estudiante mayor de edad o el representante legal o acudiente del menor de edad de suscribir los documentos que respalden la obligación, tales como el pagaré y su respectiva carta de instrucciones y demás documentos necesarios para adelantar el trámite.

ARTICULO CUARTO: Modificar el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución N° 398 de 2024 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO OCTAVO: Montos de Financiación. - La Universidad podrá financiar, en sus créditos directos según la condición del estudiante, los siguientes montos:

- a. **Pregrado (Modalidad Presencial, Distancia y Virtual):** Hasta el 75% del valor de la matrícula.
- b. **Posgrado (Programas propios y en convenio):** Hasta el 50% del valor de la matrícula.

- c. **Diplomados, cursos, seminarios, talleres, congresos, homologaciones, validaciones por competencias, reconocimientos de saberes:** Hasta el 60 % del valor del costo.
- d. **Programas Profesional, Técnico Profesional, Tecnológico y Técnico Laboral o formación para el trabajo:** Hasta el 75% del valor de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: Modificar el ARTÍCULO DECIMO PRIMERO de la Resolución N° 398 de 2024 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Requisitos del Deudor y/o Deudor Solidario. -

- a. Ser mayor de edad.
- b. *Mostrar ingresos mensuales iguales o superiores a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). En caso de que el crédito solicitado supere los dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), deberá demostrar ingresos mensuales que cubran mínimo el 50% del valor del crédito solicitado.*
- c. *No ser deudor solidario de más de dos (2) beneficiarios de créditos de la institución, a excepción de los representantes legales o acudientes que sean deudores solidarios de sus representados.*
- d. *En caso de que el deudor solidario sea pensionado, este deberá demostrar ingresos adicionales que superen el doble de valor del crédito solicitado.*

PARAGRAFO PRIMERO: *El deudor solidario de un estudiante extranjero deberá ser un nacional colombiano residente en el país.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *La exigencia indicada en el literal b) del presente artículo no aplica para los casos donde el crédito educativo sea solicitado para cursar estudios en los programas de Técnico Laboral o formación para el trabajo.*

PARAGRAFO TERCERO: *En todo caso, el estudiante de los programas de Técnico Laboral o formación para el trabajo con créditos aprobados pendientes por pagar necesariamente deberá estar a paz y salvo para poder renovar su crédito educativo y proceder a llevar a cabo su matrícula para un siguiente período académico. El estudiante que no se encuentra a paz y salvo no podrá ser certificado por la universidad.*

ARTICULO SEPTIMO: Adicionar un párrafo al ARTÍCULO VIGÉSIMO de la Resolución N° 398 de 2024 el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO QUINTO: Los deudores de créditos de los programas Técnicos Laborales o formación para el trabajo no se les permitirá firmar acuerdo de pago para la renovación de un crédito educativo.

ARTICULO OCTAVO: Los aspectos no modificados de la Resolución N° 398 de 2024 permanecen intactos y continúan siendo de obligatorio cumplimiento

ARTICULO NOVENO: Comunicar la presente resolución a la dirección financiera de la universidad, al grupo de facturación, crédito y cartera.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica parcialmente la Resolución N° 398 de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los **05 SEP. 2024**


PABLO VERA SALAZAR
Rector

Elaboró: EHernandez-Asesor Despacho-Rectoría